Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-315 la demanda persona natural y jurídica dentro del término allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al Dr**. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** identificado con la C.C. No. 80.202.717 y T.P. No. 239.374 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de los demandados **JOSÉ IGNACIO ROJAS SALAMANCA y ROJAS BAUTISTA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS,** en los términos y para los fines del poder a ellos otorgado.

Teniendo en cuenta que los demandados allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **JOSÉ IGNACIO ROJAS SALAMANCA y ROJAS BAUTISTA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS.**

No obstante lo anterior, frente a la solicitud de oficiar a Colpensiones el Despacho desde ya advierte al apoderado de la parte demandada que en virtud del deber consagrado en el N° 1 del Art. 42 del C.G.P., sírvase ALLEGAR y efectuar todos los trámites pertinentes para obtener DE MANERA DIRECTA, en ejercicio del derecho de petición frente a la entidad enunciada en el acápite de pruebas, los documentos peticionados dentro del acápite denominado ‘’OFICIOS’’, en virtud del principio de oralidad que rigen los juzgados creados para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Art. 26 del C.P.T. y S.S..

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES 7** de **DICIEMBRE** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No.

PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

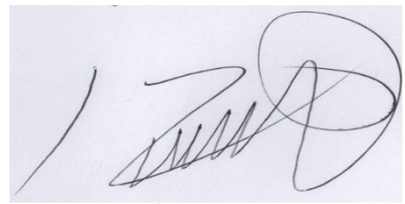

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy **10/10/2022**

La secretaria, MDG